



OFICIO N° 11547  
INC.: solicitud

jpgj/ogv  
S.60°/370

VALPARAÍSO, 10 de agosto de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición de los Diputados señores FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA, JORGE ALESSANDRI VERGARA y ANDRÉS LONGTON HERRERA, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la continuidad de cárceles concesionadas en caso de ganar la opción "Apruebo" en el próximo plebiscito constitucional de 4 de septiembre de 2022, en los términos que plantean.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 483CCAA0B858A3F2

Valparaíso 08 de agosto del 2022

Sra.

**Marcela Ríos Tobar**

Ministra de Justicia

**PRESENTE:**

Los abajo firmantes, todos Diputados de la República, en ejercicio de las atribuciones de fiscalización contenidas en el artículo 9 de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respetuosamente decimos:

1.- Que es un hecho público y notorio que el Gobierno de Chile tiene un especial interés en la aprobación del texto de Constitución propuesto por la Convención Constitucional.

2.- Que es evidente que de ganar la opción “Apruebo” a su ministerio le corresponderá la implementación de una serie de medidas.

3.- Que dentro de ellas, se encuentra el ejercicio de las atribuciones en orden a la ejecución de la política carcelaria en nuestro país.

4.- Que luego de un estudio, hemos detectado que existe un grave vacío relacionado a la no existencia de una norma transitoria que despeje en qué situación quedarán los más de 14.000 privados de libertad y aquellos afectos a la medida de prisión preventiva que se encuentran en recintos denominados “Cárceles Concesionadas”, pues la propuesta de texto que se va a plebiscitar no contiene un mecanismo para que el sistema de cárceles concesionadas pueda operar transitoriamente, pues el artículo 338 número 1 del texto propuesto es taxativo.

5.- En ese sentido, en su comparecencia a la comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento del pasado miércoles 3 de agosto, usted señaló que las Cárceles Concesionadas seguirán prestando su servicio.

6.- Es por lo anterior, es que solicitamos por escrito se nos indique cuál es la base legal para sostener que al tenor del artículo 338 del texto constitucional propuesto y a la ausencia de disposición transitoria, se pueda sostener lo que usted señaló en dicha comisión de este Honorable Congreso Nacional.

**7.- Hacemos presente que a juicio de estos Diputados, esta información se requiere con urgencia pues nos parece que la situación es jurídicamente insalvable a la luz de los siguientes antecedentes de hecho y derecho que le mencionaremos:**



## **I. Contexto y ausencia de normas transitorias**

En relación a las cárceles, la propuesta de nueva constitución señala textualmente

### **Artículo 53 número 2:**

**“Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen esta Constitución y la ley, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.”**

### **Artículo 338 número 1:**

**“Solo el Estado puede ejecutar el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, a través de instituciones públicas especialmente establecidas para estos fines. Esta función no podrá ser cumplida por privados”.**

### **Ausencia de norma transitoria al respecto.**

- La disposición transitoria número 1 señala que “esta Constitución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación. A partir de esta fecha quedará derogada la Constitución Política de la República de 1980.”
- El resto las normas transitorias, que abordan diversos aspectos de la constitución (como la transición de las autoridades electas; el proceso de reforma constitucional hasta que finalice este período; el traspaso de los trabajadores y los bienes de entidades que desaparecen como el Senado; la adecuación a la institucionalidad territorial; el plebiscito que debe convocarse para la eventual región de Chiloé; las normas sobre autonomía financiera de los gobiernos locales; los proyectos de ley que tienen que ser enviados para crear los sistemas de seguridad social de salud pública, de educación y de suelos públicos; el proyecto que tiene que presentar para la adecuación de la legislación laboral; la política de bosque nativo; el cambio de régimen de los derechos de agua; la comisión de transición ecológica; etc) **NO CONTEMPLA UNA NORMA DE ADECUACIÓN PARA ESTE TEMA.**
- Existen normas transitorias asociadas a los temas del poder judicial: disposiciones transitorias 40 a la 44; 46, 48, 49, 54 y 56. Ninguna habla sobre el régimen de las cárceles.



## ¿Qué pasa con la aplicación de la norma 24 transitoria?

Dicha norma señala que:

**Los funcionarios de los servicios u órganos del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones sean modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean modificados o transformados, continuarán desempeñando sus labores, sin solución de continuidad, en los nuevos servicios u órganos públicos establecidos por esta Constitución, según corresponda. El personal de dichos servicios u órganos mantendrán los mismos derechos y obligaciones reconocidos por la ley y sus estatutos a la fecha de vigencia de esta Constitución. 2. Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará en caso alguno a autoridades elegidas por votación popular**

Claramente esta norma no se aplica dentro del caso en análisis pues:

- 1.- El régimen de cárceles concesionada es un régimen contractual entre el Estado y privados.
- 2.- Las cárceles concesionadas no son ni órganos ni servicios públicos. Además, este régimen quedaría proscrito por disposición constitucional expresa, por lo que no es una modificación o transformación.

**De todo lo anterior es dable concluir que con la entrada en vigencia de la nueva constitución, de ser ésta aprobada, haría que los contratos que sustentan el régimen de cárceles concesionadas serán inconstitucionales.**

### **II. Situación de los privados en libertad en la cárceles concesionadas. Posibles efectos de la entrada en vigencia de la norma que prohíbe las cárceles concesionadas.**

- Las Cárceles Concesionadas es una política pública que data del 2000, y que permitió poner en manos de privados los siguientes aspectos de la administración de justicia:
  - a) Construcción de cárceles.
  - b) operación de las mismas en el ámbito de la reinserción.
  - C) operaciones de las labores de alimentación.
  - c) operación de ellas en el ámbito de la salud.



d) otros servicios como lavandería y limpieza.

- Existen cerca de 14.335 personas privadas de libertad y que cumplen no sólo con sus penas sino con las labores de reinserción en cárceles concesionadas.
- A lo anterior se suma la gran cantidad de personas que, si bien es cierta no están condenadas, están privadas de libertad por la institución de las “prisiones preventivas”.
- Según el quinto estudio de las condiciones carcelarias en Chile del INDH, presentado el primer trimestre de 2022, se constata que el índice de ocupación general de las cárceles ha aumentado. Si en 2018 era del 101,5%, para el año 2019 se registra un 106,4%. Como consigna este mismo informe, el total de personas privadas de libertad a nivel nacional es de 42.886. El boletín informativo de Gendarmería de Chile de 2019 consigna que en las cárceles concesionadas de nuestro país hay 14.335 personas cumpliendo condena, lo que representaría un 33,4% de la población penal.

### **Conclusión: Posibles efectos de la entrada en vigencia sin norma transitoria del artículo 338 número 1:**

Con la entrada en vigencia de la normas constitucional, la cual no tiene norma transitoria se darían los siguientes efectos sólo en el ámbito penitenciario:

- 1.- Automáticamente las labores de salud, limpieza, alimentación, y sobre todo de reinserción, deberán pasar a manos de gendarmería de Chile. Esto significa un recargo pues la misma institución pasará a tener que administrar completamente los servicios de más de 14.000 personas más con los mismo recursos que posee actualmente.
- 2.- Esto afectará gravemente, sobre todo en el ámbito de la reinserción, la cual de acuerdo a la norma constitucional expresa, sólo podrá ser proveído por el Estado.
- 3.- Podría interpretarse que si el régimen de cárceles concesionadas es inconstitucional, las cárceles concesionadas podrían quedar imposibilitadas de funcionar, lo que afectará al régimen de prisiones preventivas.
- 4.- Ya que queda claro que la labor de cumplimiento y las labores de reinserción no puede ser cumplidas por privados, y al no haber norma transitoria, EL TEXTO NO DEJA CLARO SI ES QUE SE PUEDE UTILIZAR LA INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA O NO. Si se interpreta que sí, la operación completa de las cárceles tienen que pasar a por el sólo ministerio de la constitución a Gendarmería



de Chile. Si la interpretación es negativa, habría que reubicar a las personas privada de libertad. Y eso es algo que el texto no deja claro.

**Francisco Undurraga Gazitúa**

Jefe de Bancada Evópoli

**Jorge Alessandri Vergara**

Jefe de Bancada UDI

**Andrés Longton Herrera**

Jefe de Bancada RN



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRES LONGTON H.

